



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3704

Jueves 16 de mayo de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa direccion general con motivo de haber presentado D. José Smith en la aduana de Bilbao, entre otros efectos, tres libras y ocho onzas de encajes de algodón bordados al telar y perfilados á mano, segun resultó del reconocimiento hecho en esta corte; y teniendo en cuenta:

1.º Que semejante artículo no se halla comprendido en el arancel especial de géneros de algodón, pues la partida 30 se refiere á los encajes, entredoses y puntillas, lisos, labrados ó bordados al telar; y la 31 á los mismos efectos bordados á mano:

2.º Que el encaje presentado participa de ambos bordados y tiene un valer superior al hecho al telar é inferior al de á mano:

Y 3.º Que la equidad exige que adeude un derecho medio entre los señalados á los anteriormente dichos, se ha servido mandar S. M., de conformidad con el dictámen de esa direccion general, que los encajes, entredoses y puntillas de algodón bordados al telar y perfilados á mano satisfagan 65 rs. y 60 céntavos por libra en bandera nacional, y 78 rs. 75 céntavos en bandera extranjera ó por tierra.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo llegada la época en que deben hacerse las solicitudes para que con tiempo puedan instruirse los expedientes en solicitud de corta de leñas de los montes, he dispuesto recordar el cumplimiento de la orden de 8 de enero de 1849 inserta en el *Boletín oficial* números 3285, 86 y 87.

En su consecuencia, teniendo presente lo mandado en la referida orden y en la de 30 de mayo siguiente inserta en el *Boletín oficial* números 3403, 4 y 5, los ayuntamientos que se encuentren en la necesidad de hacer alguna roza, corta, poda ú otra operacion en los montes de propios ó del comun de vecinos lo harán en los términos y época prevenida en las referidas ordenes, en la inteligencia que si no se llenasen en las pretensiones los requisitos que por las indicadas disposiciones se exigen, quedarán sin curso siendo responsable de los perjuicios que de esta omision se sigan las corporaciones municipales respectivas.

Habiendo demostrado la esperiencia ser necesario, que las solicitudes para arrendamiento de pastos de invierno se hagan con mas antelacion se señala la época de 1.º á 20 de julio de cada año para que las dirijan los ayuntamientos en los términos que se encargó en las mencionadas ordenes bajo las mismas restricciones.

Con el fin de evitar los perjuicios que se siguen á la administracion de exigirse á los rematantes en uno ó dos plazos la cantidad ó importe de la subasta en los primeros periodos del disfrute ó aun antes de empezar á usar de él, y en cuyo caso seria de mas la fianza que se exige en cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza, he dispuesto que en lo sucesivo se fije por el perito agronomo en las condiciones que ha de estampar en su informe, que el pago le ha de hacer el rematante en tres plazos. El 1.º al dar principio á la corta. El 2.º cuando

se considere hecha la mitad, y el tercero al finalizar aquella, viniendo obligado á satisfacer los gastos que se hagan con motivo del arrendamiento, como son los del papel del sello 4.º en que se debe instruir el expediente y copia, los de los anuncios, otorgamientos de escritura, copia y todos aquellos que se originasen para complerle al pago ó cumplimiento del contrato en el caso que faltase á él; pero que no teniendo nadie derechos en estos asuntos, como gubernativos, no deberán satisfacer nada en tal concepto, quedando sujeto el que los exigiese á su devolucion, y á abonar otro tanto de multa. Madrid 12 de mayo de 1850.—José de Zaragoza. 3

BENEFICENCIA.

*Rectificacion.*

En el número 3684 de este periódico correspondiente al miércoles 24 de abril, se puso equivocadamente que el pago por lactancia de los niños de la Inclusa de esta corte era de 40 rs. mensuales debiendo entenderse que es á razon de 50.

Madrid 14 de mayo de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario. 3

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de marzo de 1846, en el dia de hoy he declarado ultimadas las listas de electores de diputados á Cortes; siendo estas las mismas que se publicaron á 1.º de abril último, en razon á que contra ellas no se ha presentado reclamacion alguna ante la audiencia territorial de esta provincia.

Madrid 15 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*

En la tesorería central de los Establecimientos de Beneficencia establecida en el Gobierno Político, se vende á cuatro reales ejemplar la Descripcion del Real Monasterio de San Lorenzo (Escorial), escrita y cedida á dichos establecimientos por D. Antonio Maria Lopez y Ramajo, y costeada su impresion por el Excmo. Sr. comisario general de Cruzada.

Madrid 14 de mayo de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de San Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 15,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro y su intervencion de Majadahonda, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 480,240 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 101,100 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro, situado en la carretera de Madrid á Irun, por tiempo de dos años y cantidad de 17,570 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

A las tres de la tarde del 16 del próximo junio, se subastan con superior orden en la sala capitular de Pezuela de las Torres las leñas para carbon y caleras del cuartel del monte de sus propios titulado el Bosque. Asi mismo se subastan las leñas para carbon de otro cuartel titulado las Escaleras, estando de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento el pliego de condiciones de ambos remates.

## TRATADO GENERAL SOBRE FALTAS

en que se comprende todo lo concerniente á las mismas, tanto en la parte penal como en la de procedimientos, por D. José Antonio Mirete, juez cesante y abogado del colegio de la ciudad de Alicante. Un cuaderno de 100 páginas en 4.º

Se vende á 6 rs. en la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Valverde. núm. 21.

# VARIEDADES.

## VETERINARIA.

Una de las instituciones modernas que mas honran á la civilizacion y que sin embargo hasta ahora no ha progresado todo lo debido, es el estudio de la veterinaria, que aunque sujeto á práctica, exámenes y reglas por los reyes católicos en 1500 en el tribunal del protoalbeiterato que se dignaron erigir, sin embargo ni en España, ni mucho menos en las demas naciones dió un paso mas hasta la última mitad del siglo pasado. Los árabes nos habian legado las mejores obras sobre la materia de que se derivaron escritos interesantes que nos envidiaron otras naciones, y con ellos la abundancia, mejores castas y diversidades de toda especie de animales, principalmente del ganado lanar, vacuno y caballar. Lyon de Francia estableció la primera escuela veterinaria protegida por Luis XV en 1762. Siguió la escuela francesa desde Alfort, á dos leguas de París, cerca de Charenton, 2.º instituida en 1764, época en que hallándose entregada la curacion de los animales á mariscales inespertos, creó Bourgelat la *hipiátrica*. Su objeto fué formar médicos veterinarios, mariscales espertos, pastores y criadores instruidos; siete profesores fueron destinados á la enseñanza de la anatomía y fisiología, especialmente de los animales domésticos, al conocimiento exterior de su buena conformacion, su higiene, medios mejores de dirigir y cuidar las yegudas; botánica, química farmacéutica, materia médica, albeiteria, herraduría, jurisprudencia veterinaria, teoria y práctica de enfermedades, operaciones y cuidados de las contagiosas y economía rural. Fundó ademas una biblioteca especial

de zoología doméstica, un gabinete de anatomía comparada, y otro de patología, que estaban abiertos tambien al público.

Siguieron las escuelas veterinarias de Berlin en 1790; de Viena, Dresde y Munich en 1791; y la de Copenhague fundada por discipulos de la de Lyon: asi como las de Turin y Milan, Palma, Padua, Leipsick, y el colegio privado de Vial en Inglaterra que fué creado en 1792. En 1830 se fundó en Egipto otra escuela veterinaria, que bajo la direccion de un médico y veterinario franceses ha acogido todos los adelantos hechos hasta el dia.

En España por real decreto á consulta del consejo de Castilla y de la suprema junta de estado fecha 23 de febrero de 1792 se sirvió S. M. aprobar la creacion de una escuela de veterinaria en Madrid para propagar por principios científicos y práctica ilustrada una facultad en que se interesan la agricultura, el tráfico, la fuerza, la riqueza y el alimento de los pueblos; nombrando dos directores profesores facultativos de ella. Declaró la preferencia de sus alumnos para las plazas de los mariscales de los regimientos y albeiteros de los pueblos, los derechos de exámenes de albeitero, herrador y castrador, varias rentas y arbitrios sobre productos de sus oficinas y los ramos públicos de propios, y otros de los que muchos han caducado y algunos sido reformados.

En 29 de diciembre de 1827 dió S. M. otro reglamento á la escuela veterinaria nombrando su protector al duque de Alagon, que fué hasta su fallecimiento y á quien debe aquella su moderno lustre. La veterinaria comun y militar recibieron toda su estension, se establecieron alumnos internos y externos con uso de uniforme, se abrió una biblioteca bien surtida de las obras nacionales y extranjeras de la facultad, y un gabinete de piezas de cera y naturales para los estudios anatómicos.

Las cátedras eran de patología, fisiología, anatomía, cirugía y materia médica con otras adiciones y diferentes empleados, y se reedificó un hermoso edificio que sirviese para la escuela, con hospital, herradero y baño para los animales, que es uno de los que embellecen la corte.

El consejo de instruccion pública ha arreglado la facultad de veterinaria en 1844 en conformidad del plan presentado por profesores de la misma escuela de Madrid: con lo que esta enseñanza ha recibido todo su complemento. Faltaba, empero, estenderla de modo que satisficiera las necesidades de todos los pueblos de la nacion y alcanzase á las diferentes clases de la ganaderia que enriquecen las diversas provincias de España. Con la escuela matritense se ocurre á la provision de mariscales instruidos en el ejército; se proporcionan estos á los establecimientos del gobierno; se facilita á los ricos propietarios para que tengan donde adquirir ilustrados profesores; no carece España de un cuerpo consultivo sobre la facultad, ni de un plantel de donde sacar los hombres que satisfagan las necesidades públicas de aquellos ramos.

Pero ni producía los alumnos suficientes para todos esos objetos, ni de consiguiente habia muchos entre quienes escoger, ni los conocimientos de la ciencia restringidos al centro de España se estendian ni las demas provincias podian gozar de aquellos alumnos profesores, ni la agricultura, la ganaderia y riqueza de otros pueblos, quizá los mas necesitados de aquella instruccion, logran ventaja alguna de una escuela, cuya existencia te

vez les era ignorada, y que tan costoso les seria enviar á buscar sus escasos profesores.

No necesitaríamos aducir mas que las frecuentes enfermedades y desgracias ocurridas en la ganadería, muchas veces en provincias enteras y aun en todo el reino, la desmejora de las castas, y el continuo perdimiento de yeguas, toradas, etc., para conocer que no podia abastecer aquella escuela la necesidad de profesores que vigilen y fomenten estos ramos, y que su falta era una de las primeras causas de la decadencia de nuestra industria pecuaria.

Y no atenuaba estos males la existencia de albéitares examinados en todos los pueblos, en los cuales aunque los haya con aquella cualidad, no son sus estudios suficientes para llenar las faltas que solo una carrera evita, pues escuden de sus obligaciones comunes y ordinarias. Y aun donde, como en las provincias meridionales, los albéitares adquieren una práctica de que en otras han de carecer ¿no serian admirables sus adelantos, y no fomentarian mas la ganadería con los estudios complementarios de la ciencia? Además de que fuera de la corte puede tener una estension superior la veterinaria, con los conocimientos y práctica de toda clase de animales propios del campo, domésticos, y de alimentos que forman gran parte de la riqueza pública.

Por esto la facultad veterinaria necesitaba para su complemento, y para producir los beneficios que se propusieron los reyes á su creacion que se ampliara á otros colegios, además del de Madrid, en puntos propios por sus producciones y distancias para ejercer la práctica, y surtir las necesidades de todas las provincias del reino. Las dos escuelas veterinarias de Córdoba y Zaragoza, que este año han empezado á dar frutos y que se irán completando en los sucesivos, ocurrirán en gran parte á aquellas necesidades, aunque no las dejarán todavía cumplidas en algunos años. Tanto la antigua superior de la corte como las nuevas estenderán su instruccion no solo á los facultativos que han de cuidar los ganados, sino á los encargados de su conservacion, trabajo y fomento. Los ganaderos y propietarios podrán recibir la necesaria instruccion para dirigir sus cabañas, mejorarlas y fomentirlas, y el gobierno mismo hallar peritos para los establecimientos de crianza y fomento que con el tiempo habrá de fundar en las principales provincias.

La escuela veterinaria de Córdoba especialmente promete ser la destinada por la naturaleza, por el arte y por la afición de los naturales á surtir de facultativos, capaces y ganaderos ilustrados á mas de la mitad de España, pues la feracidad de su terreno, la bondad del clima y la lozania consiguiente de sus ganados estimulan al fomento, cria, mejoras y procreacion de las castas que allí llevan preferencia á las de toda Europa. Como su mezcla interesa á los demas paises, y exigen especialmente los caballos andaluces un peculiar esmero al trasplantarlos á otros climas, de aquí la escuela veterinaria de Córdoba proveerá de discípulos á gran parte de ganaderos de los demas paises. Aun ahora sin haber todavía conocido dicha escuela, es la veterinaria uno de los ramos á que tienen salida muchos de los hijos de Andalucía, y rara será la yeguada, torada y aun cabaña en que alguno de ellos no tenga los primeros oficios.

Es lástima que no se amplie la instruccion veterinaria al reino de Valencia cuyos naturales tienen tan especial inclinacion á la crianza de animales que en rara barraca dejará de verse desde las gallinas y cerdos hasta las yeguas y jacos que usan para toda clase de servicios,

aun para los de *sumalers*. No escasean los albéitares y herradores y es de notar que muchos aventajan en la parte científica á los andaluces.

Las populosas ciudades de Cataluña, sus cultivadas campiñas, y su ganadería echan menos la instruccion veterinaria de los encargados de aquella y aunque mejor y mas pronto la hubieran logrado adquirir de alguna escuela valenciana ó de su pais podrán al menos llenar este vacío por medio de la de Zaragoza.

No basta, empero, aunque en un grandísimo y principal adelanto, haber fundado los tres establecimientos veterinarios de que hemos hecho mérito, pues que si no tienen salida, estímulo, aprecio y fomento sus discípulos, serán pocos, mal dispuestos y con la precisa inteligencia los que á la carrera se dediquen.

Ya que está echado el cimiento con la necesidad de que las plazas de mariscales militares sean de dichas escuelas, ampliase á los establecimientos, yeguas, etc., que pertenezcan á casa real ó sean auxiliares por el estado y aun á las particulares y prohibase con el tiempo que ejerza nadie ramo alguno de aquella profesion sin haber adquirido la instruccion y pruebas que exige.

En los institutos de agricultura, puede establecerse alguna enseñanza compendiosa de ganadería, así como en todas las escuelas de veterinaria la de agricultura, jurisprudencia y economía rural y veterinaria, pudiendo los profesores de dichas escuelas optar á desempeñarlas.

Otra clase de fomento recibirá la profesion veterinaria de la afición de los particulares y aun de la vigilancia de las autoridades. Entre nosotros el cuidado y curacion de los animales domésticos es punto poco menos que abandonado con perjuicio de las castas y salubridad de estas y aun á veces del orden público. Con solo citar las desazones que causan en todos los pueblos los perros y otros animales vagabundos, las enfermedades en que pueden influir y las turbaciones que causan los rabiosos se conocerá la utilidad y necesidad de tales instituciones. En las ciudades mas populosas del extranjero y aun en pueblos particulares abundan médicos veterinarios, que tienen su casa preparada para servir de hospital á los animales domésticos, criarlos, cuidarlos, mantenerlos, encastar y en una palabra cooperar al fomento y mejora de todas las castas. Hay algunos dignos de ser visitados, y todavía recordamos uno de los de los Campos Eliseos en que estaban colocados con separacion, amplitud y delicadeza. Aun pudiera servir de ramo de comercio, á la verdad hoy bien pingüe, en que se ve dar por un perrito tanto casi como por algunos caballos. Y esas desgracias que su miseria, abandono y rabia causan en las poblaciones hallarian medios de prevenirse por los facultativos inteligentes y establecimientos adecuados para ello.

Nos congratulamos, en fin, de que nuestra patria vaya prosperando y poniéndose á nivel de las demas naciones en este ramo sin el cual no puede prosperar la ganadería que hasta tiempos cercanos era preferida á la de las demas naciones y que tiene elementos para que recuperando su perdida influencia, vuelva á tener aquellos ganados que eran su riqueza y la joya de Europa.—J. M. R.  
(A. del P.)